DIRECCION DE AUDITORIA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015 Y DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

SAN SALVADOR, 19 DE MARZO DE 2018

INDICE

CONTENIDO **PÁG.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO..... 1

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN..... 1

a. OBJETIVO GENERAL.....1

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....1

III. ALCANCE DEL EXAMEN.....2

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....2

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....2

VI. CONCLUSIÓN DELEXAMEN.....34

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....35

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....35

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO.....35

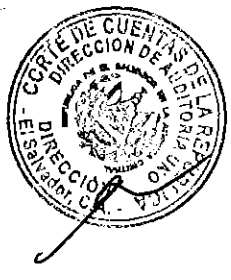

Señores
Miembros del Concejo Municipal de
Santa Rita, Departamento de Chalatenango
Período del 01/01/2014 al 30/04/2015 y del 01/05/2015 al 31/12/2016
Presente.-

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, correspondiente a los períodos del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a lo establecido en el Art. 207 de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoria Uno y de conformidad a la Orden de Trabajo No. DAUNO-45/2017 de fecha 28 de agosto de 2017.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, correspondiente a los períodos del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar el sistema de control interno en las áreas relacionadas directamente con el manejo de recursos financieros y adquisición de bienes y servicios de la Municipalidad.

- Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con la erogación de fondos por fuente de financiamiento.

- Concluir sobre la gestión financiera desarrollada por la Municipalidad de Santa Rita en el período sujeto a examen.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO · EL SALVADOR

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, correspondiente a los períodos del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

En el desarrollo del presente Examen, aplicamos los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Verificamos el uso que se le dio a los Fondos Municipales y a los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
2. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectaron la ejecución presupuestaria.
3. Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.
4. Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con su Acuerdo Municipal.
5. Analizamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato.
6. Efectuamos verificación física de proyectos de infraestructura ejecutados por la Administración Municipal.
7. Efectuamos comparación entre el monto erogado en la ejecución de los proyectos de infraestructura y el cálculo físico de obra ejecutada.
8. Realizamos una evaluación técnica del sistema de control interno de la Municipalidad.
9. Analizamos el contenido del libro de actas y acuerdos municipales del período objeto de Examen.
10. Analizamos la información contable del período examinado.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoria en el transcurso del presente examen, establecimos los siguientes hallazgos:

1. INADECUADA APLICACIÓN DE CUENTAS CONTABLES.

En el área contable identificamos las siguientes condiciones:

a) Existió una inadecuada aplicación de cuentas en los registros contables, según detalle:

No. Registro	Fecha	Monto	Observación
1/0453	23/05/2014	$17,630.13	Se registró gastos de construcción de cancha utilizando la cuenta 83169 Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos, en lugar de haber utilizado la cuenta 83103 Proyectos de Construcción de Lugares de Recreación.
1/0798	09/08/2014	$1,377.00	
1/1146	03/10/2014	$455.99	
1/1142	26/10/2014	$890.00	
1/1285	03/11/2014	$2,433.48	
1/1456	13/11/2015	$497.54	Se registró gastos por entronques para conexión de agua en la cuenta 25249099 la cual corresponde a Consultorías, Estudios e Investigación Diversos.

b) En el ejercicio 2014, la Contadora Municipal registró contablemente de manera inadecuada las siguientes erogaciones correspondientes a proyectos de infraestructura:

Nombre del Proyecto	Cuenta que utilizó	Monto registrado	Cuenta que debió utilizar
Construcción de Segunda Planta y Mejoramiento de Oficina en Planta Baja en Alcaldía Municipal.	Cuenta de Inversión en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, N°25265 Construcciones, Mejoras y Ampliaciones	$20,002.83	Cuenta de Inversiones en Bienes Privativos, N° 25165 Construcciones, Mejoras y Ampliaciones
Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico Caserío Los Peraza.	25279 Estudios de Preinversión	$112,057.90	25265 Construcciones, Mejoras y Ampliaciones
Perforación de Pozo Profundo e Instalación de Línea de Impelencia en Caserío El Cóbano Municipio de Santa Rita.		$ 12,689.88	
Perforación de Pozo Profundo e Instalación de Bomba en Caserío El Conacaste.		$ 31,888.55	

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
Salvador, C.A.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), establece:
"VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
C. NORMAS
C.2 NORMAS ESPECÍFICAS
C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS
1. COSTO Y APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS
Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los específicos de la clasificación presupuestaria de egresos (...)"

El Reglamento del Sistema de Administración Financiera Integrado, en su artículo 208, establece:
"(...) los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, (...) por la no aplicación de (...) normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO (SAFI) establece:
"VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
C. NORMAS
C.2 NORMAS ESPECÍFICAS
C.2.1 NORMAS SOBRE EL LISTADO DE CUENTAS
8. LISTADO DE CUENTAS INSTITUCIONALES

"Del listado general de cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, las instituciones obligadas a llevar contabilidad deberán estructurar sus planes de cuentas e incluir en éstos solamente aquellos conceptos que sean propios de las actividades que desarrollan. Las cuentas podrán ser desagregadas en subcuentas y analítico de subcuentas u otros niveles necesarios, de acuerdo con los requerimientos de información interna institucional (...)".

La situación se debió a que la Contadora Municipal realizó los registros contables sin atender la naturaleza de los hechos económicos que los originaron.

Esto genera un inadecuado registro de la Información Financiera Contable de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio No.SR 031/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, la Contadora Municipal manifiesta:
"(...) literal a) *(anteriormente literal b)* Con respecto a la inadecuada aplicación de los registros contables; en cumplimiento a la Normativa C.2.2 "Norma sobre Agrupación de datos Contables, numeral 4, Agrupación por Tipos de Movimientos, Párrafo segundo,

Ajustes contables a movimientos no monetarios (...) los ajustes por error en la contabilización de operaciones de esta naturaleza se consideran como tales y se registraran reversando los movimientos contables, en ese sentido se reclasificaran los movimientos contables en el ejercicio 2017"; en la misma nota agrega: "Con respecto a la inadecuada clasificación contable en los proyectos ejecutados; en cumplimiento a la Normativa C.2.2 "Norma sobre Agrupación de datos Contables, numeral 4, Agrupación por Tipos de Movimientos, Párrafo segundo, Ajustes contables a movimientos no monetarios (...) los ajustes por error en la contabilización de operaciones de esta naturaleza se consideran como tales y se registraran reversando los movimientos contables, en ese sentido se reclasificaran los movimientos contables en el ejercicio 2017."

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 18 de enero de 2018, la Contadora Municipal manifiesta:

"(...) literal a) *(anteriormente literal b)* Con respecto a la inadecuada aplicación de los registros contables; en cumplimiento a la Normativa C.2.2 "Norma sobre Agrupación de datos Contables, numeral 4, Agrupación por Tipos de Movimientos, Párrafo segundo, Ajustes contables a movimientos no monetarios (...) los ajustes por error en la contabilización de operaciones de esta naturaleza se consideran como tales y se registraran reversando los movimientos contables, en ese sentido se reclasificaran los movimientos contables en el ejercicio 2017"; de la siguiente manera: Erogaciones en proyectos de infraestructura.

c) Proyecto: Construcción de Segunda Planta y Mejoramiento de oficina en Planta Baja en Alcaldía Municipal.

Cuenta utilizada: Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, 25265 Construcciones, Mejoras y Ampliaciones.
Cuenta que se debió utilizar: Inversiones en Bienes Privativos, 25165 Construcciones, Mejoras y Ampliaciones.

En cumplimiento a la norma C.2.2. Norma sobre Agrupación de Datos Contables, numeral 4, Agrupación por Tipos de Movimientos, párrafo segundo; Ajustes contables a movimientos no monetarios (...) los ajustes por error en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se consideran como tales y se registraran reversando los movimientos contables. En ese sentido se reclasificarán los movimientos contables en el ejercicio contable 2017 de la siguiente manera:

T.M. 2		
25165		$20,00283
25265	$20,002.83	

d) Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico, Caserío Los Peraza.
e) Perforación de Pozo Profundo e Instalación de Línea de Impelencia en Caserío El Cobano, Municipio de Santa Rita.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

f) Perforación de Pozo Profundo e Instalación de Bomba en Caserío el Conacaste.

Respuesta a observaciones 2,3 y 4 del recuadro de la inadecuada clasificación contable en proyectos ejecutados:

Cuenta utilizada: Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, 25279 Estudios de Pre inversión.
Cuenta que se debió utilizar; Inversiones en Bienes Privativos, 25265 Construcciones, Mejoras y Ampliaciones.

En cumplimiento a la norma C.2.2. Norma sobre Agrupación de Datos Contables, numeral 4, Agrupación por Tipos de Movimientos, párrafo segundo; Ajustes contables a movimientos no monetarios (...) los ajustes por error en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se consideran como tales y se registraran reversando los movimientos contables. En ese sentido se reclasificarán los movimientos contables en el ejercicio contable 2017 de la siguiente manera:

Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico, Caserío Los Peraza.
T.M. 2
25265 $112,057.90
25279 $112,057.90

Proyecto: Perforación de Pozo Profundo e Instalación de Línea de Impelencia en Caserío El Cobano, Municipio de Santa Rita.
T.M. 2
25265 $ 12,689.88
25279 $ 12,689.88

Proyecto; Perforación de Pozo Profundo e Instalación de Bomba en Caserío el Conacaste.
T.M. 2
25265 $ 31,888.55
25279 $ 31,888.55"

Mediante nota REF: No 001-2018-SR de fecha 25 de enero de 2018, la Contadora Municipal, manifiesta:

"(...) literal b) *(anteriormente literal a)*, con respecto a la inadecuada aplicación de los registros contables; en cumplimiento a la Normativa C.2.2 "Norma sobre Agrupación de datos Contables, numeral 4, Agrupación por Tipos de Movimientos, Párrafo segundo, Ajustes contables a movimientos no monetarios (...) los ajustes por error en la contabilización de operaciones de esta naturaleza se consideran como tales y se registraran reversando los movimientos contables, en ese sentido se reclasificarán los movimientos contables en el ejercicio 2017"; de la siguiente manera:

Erogaciones en proyectos de infraestructura.

1) Proyecto: Construcción de Segunda Planta y Mejoramiento de oficina en Planta Baja en Alcaldía Municipal.

   Cuenta utilizada: Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, 25265 Construcciones, Mejoras y Ampliaciones.
   Cuenta que se debió utilizar: Inversiones en Bienes Privativos, 25165 Construcciones, Mejoras y Ampliaciones.
   En cumplimiento a la norma C.2.2. Norma sobre Agrupación de Datos Contables, numeral 4, Agrupación por Tipos de Movimientos, párrafo segundo; Ajustes contables a movimientos no monetarios (...) los ajustes por error en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se consideran como tales y se registraran reversando los movimientos contables. En ese sentido se reclasificarán los movimientos contables en el ejercicio contable 2017 de la siguiente manera:
   T.M. 2
   25165 $20,002.83
   25265 $20,002.83
2) Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico, Caserío Los Peraza.
3) Perforación de Pozo Profundo e Instalación de Línea de Impelencia en Caserío El Cobano, Municipio de Santa Rita.
4) Perforación de Pozo Profundo e Instalación de Bomba en Caserío el Conacaste.

Respuesta a observaciones 2,3 y 4 del recuadro de la inadecuada clasificación contable en proyectos ejecutados:

Cuenta utilizada; Inversiones en Bienes de Uso Público y Desarrollo Social, 25279 Estudios de Pre inversión.
Cuenta que se debió utilizar; Inversiones en Bienes Privativos, 25265 Construcciones, Mejoras y Ampliaciones.
En cumplimiento a la norma C.2.2. Norma sobre Agrupación de Datos Contables, numeral 4, Agrupación por Tipos de Movimientos, párrafo segundo; Ajustes contables a movimientos no monetarios (...) los ajustes por error en la contabilización de operaciones de esta naturaleza, se consideran como tales y se registraran reversando los movimientos contables. En ese sentido se reclasificarán los movimientos contables en el ejercicio contable 2017 de la siguiente manera:

Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico, Caserío Los Peraza":
T.M. 2
25265 $112,057.90
25279 $112,057.90

Proyecto "Perforación de Pozo Profundo e Instalación de Línea de Impelencia en Caserío El Cobano, Municipio de Santa Rita":

T.M. 2		
25265		$12,689.88
25279	$12,689.88	

Proyecto "Perforación de Pozo Profundo e Instalación de Bomba en Caserío el Conacaste":

T.M. 2		
25265		$31,888.55
25279	$31,888.55	

Los registros en las cuentas en donde aparecen reflejados los saldos, son las cuentas en donde el Asesor de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, sugirió en que se hicieran y fueron aprobados por ellos mismos al momento de generar los cierres."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Contadora Municipal se limita a manifestar que se reclasificarán los movimientos contables observados, en el ejercicio 2017, utilizando la cuenta "Erogaciones en proyectos de infraestructura", sin embargo no presentan los registros contables, solamente los mencionan, aunque debemos también aclarar que todos los ajustes que ella describe que serán efectuados presentan errores técnicos, pues, como lo menciona en su respuesta, la reversión debe efectuarse en el caso de los Movimientos Tipo 2 (TM2), no en los Tipo 1, como es el caso, en los cuales debieron haber utilizado signo negativo (-), agregando a este hecho, debemos tomar en cuenta, que los Estados Financieros que fueron examinados ya fueron cerrados y remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, razón por lo que la deficiencia, se mantiene.

2. REGISTROS CONTABLES DE GASTOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES SIN EXISTIR PROVISIÓN DE FONDOS.

Comprobamos que la Municipalidad efectuó registros contables de gastos correspondientes a ejercicios anteriores sin contar con las respectivas provisiones, lo cual afecta los presupuestos de los ejercicios corrientes, según detalle:

No. Registro	Fecha	Documento	Fecha del Doc.	Monto
1/0086	17/01/2014	Factura No. 1392	23/12/2013	$ 525.00
1/0044	29/01/2014	Factura No. 0304	22/12/2013	$ 354.60
1/0041	31/01/2014	Factura No. 31730	24/12/2013	$ 20.00
		Factura No. 31732	24/12/2013	$ 45.00
		Factura No. 31878	26/12/2013	$ 50.00

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO DIRECCIÓN San Salvador, C.A.

No. Registro	Fecha	Documento	Fecha del Doc.	Monto
		Factura No. 31883	26/12/2013	$ 40.00
		Factura No. 32131	28/12/2013	$ 55.00
1/0063	19/01/2014	Factura No. 0227	16/12/2013	$ 324.25
		Factura No. 43038	31/12/2013	$ 430.38
1/0094	21/01/2014	Factura No. 04754	27/12/2013	$ 300.00
		Factura No. 04753	27/12/2013	$ 300.00
		Factura No. 04755	27/12/2013	$ 184.00
1/0020	27/01/2015	Factura No. 8165	17/12/2014	$ 60.00
		Factura No. 18907	23/12/2014	$ 138.20
1/0021	22/01/2015	Factura No. 0161	22/12/2014	$ 12.00
1/0028	30/01/2015	Factura No. 0127	22/12/2014	$ 389.85
1/0339	19/02/2015	Factura No. 78	17/12/2014	$ 2,980.00
		Factura No. 77	17/12/2014	$ 961.00
1/0045	12/01/2016	Factura No. 0130	21/12/2015	$ 700.00
1/0034	07/01/2016	Factura No. 245	31/12/2015	$ 311.15
Monto				$ 8,180.43

El MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO (SAFI) establece:

"VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
C. NORMAS
C.1 NORMAS GENERALES
5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS

El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El Devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.

C.2 NORMAS ESPECÍFICAS
C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS
3. PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS

Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de **ACREEDORES MONETARIOS**, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a **PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS** dichos movimientos.
En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo **ACREEDORES MONETARIOS** destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente."

La situación se debe a que la Contadora Municipal consideró que la autorización de los gastos por medio del Acuerdo de Concejo en el mes de diciembre de cada año, constituye por sí misma la provisión de fondos.

La falta de registros contables en concepto de provisión de fondos afecta el presupuesto del ejercicio corriente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio No.SR 031/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 la Contadora Municipal manifiesta:

"Con respecto a los gastos correspondiente al mes de diciembre/2013, si existe provisión de fondos, ya que si se registraron contablemente y cancelaron en el mes de enero/2014, ya se contaba con la autorización de los gastos en el mes de diciembre/13; ya que corresponden a los proyectos 1) Celebración de Festividades Culturales de Santa Rita, aprobado en Acta No. 14 Acuerdo 9 de fecha 18-07-2013; 2) Transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos, aprobado los gastos en Acta No. 1 Acuerdo No. 3 de fecha 03-01-2013; por lo tanto ya existía provisión de fondos".

Mediante nota Ref. Of. No. 001-2018-SR recibida en fecha 18 de enero de 2018, la Contadora Municipal manifiesta:

"Con respecto a los gastos correspondiente al mes de diciembre/2013, si existe provisión de fondos, ya que si se registraron contablemente y cancelaron en el mes de enero/2014, ya se contaba con la autorización de los gastos en el mes de diciembre/13; ya que corresponden a los proyectos: 1) Celebración de Festividades Culturales de Santa Rita, aprobado en Acta No. 14 Acuerdo 9 de fecha 18-07-2013; 2) Transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos, aprobado los gastos en Acta No. 1 Acuerdo No. 3 de fecha 03-01-2013; Celebración de Festividades Culturales 2014-2015 acta 21 acuerdo 1 de fecha 03 de octubre del año 2014; Celebración de Festividades Culturales 2015-2016, celebraciones de festividades culturales 2016, acta 5 acuerdo 3

de fecha 05 de febrero de 2016; Proyecto: Recolección y transporte y disposición final de desechos sólidos, acta número 1 de fecha 03 de enero de 2014, acuerdo 3 y acta 5 de fecha 05 de febrero de 2016, acuerdo número 3. La provisión de fondos existe desde la elaboración del presupuesto de enero a diciembre de cada año y se apertura una cuenta por medio de un acuerdo municipal de gastos contemplados en un perfil de cada proyecto tomando en consideración que el FODES del mes de Diciembre Ingresa en el mes de enero del siguiente año, o a principios del mes de febrero. Por lo tanto, si existe provisión de fondos. Se anexan copia de acuerdos municipales"

Mediante nota REF: No. 001-2018-SR de fecha 25 de enero de 2018, la Contadora Municipal, manifiesta:

"Con respecto a los gastos correspondientes al mes de diciembre/2013, sí existe provisión de fondos, ya que si se registraron contablemente y cancelaron en el mes de enero/2014, ya se contaba con la autorización de los gastos en el mes de diciembre/13; ya que corresponden a los proyectos 1) Celebración de Festividades Culturales de Santa Rita, aprobado en Acta No. 14 Acuerdo 9 de fecha 18-07-2013; 2) Transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos, aprobado los gastos en Acta No. 1 Acuerdo No. 3 de fecha 03-01-2013; Celebración de festividades culturales 2014-2015 acta 21 de fecha 03 de octubre del año 2014, la provisión de fondos existe desde la elaboración del presupuesto de enero a diciembre de cada año y se apertura una cuenta por medio de un acuerdo municipal de gastos contemplados en un perfil de cada proyecto tomando en consideración que el FODES del mes de Diciembre Ingresa en el mes de enero del siguiente año, o a principios del mes de febrero; la Contadora Municipal debió haber llevado a la cuenta 42451-Acreedores Monetarios por Percibir, la diferencia . Por lo tanto, si existe provisión de fondos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los gastos relativos a los proyectos: Celebración de Festividades Culturales de Santa Rita así como Transporte, Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos fueron debidamente autorizados por el Concejo Municipal en cada uno de los períodos, no se efectuó la correspondiente provisión contable de los mismos; la creación de Acuerdo Municipal para la autorización de gastos no sustituye la provisión de fondos que debió efectuar la Contadora Municipal para el periodo siguiente; ninguna relación con esta observación guarda la afirmación que hace respecto a que la provisión de fondos existe desde la elaboración del presupuesto de enero a diciembre, así como tampoco la explicación referente a que el FODES de diciembre ingresa en el mes de enero del año siguiente; los gastos observados fueron llevados al gasto corriente de cada ejercicio evaluado, cuando dicha documentación correspondía a ejercicios anteriores, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Comprobamos que la Municipalidad no ha cumplido lo requerido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, según detalle:

a) No ha remitido al Registro Nacional y Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal los expedientes de todos los empleados para su inscripción.
b) No cuenta con el Registro Municipal de la Carrera Administrativa

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM) en su artículo 35 establece: "Todo funcionario o empleado que pretenda ingresar a la carrera administrativa, será nombrado en período de prueba por el término de tres meses y si su desempeño laboral fuere bien evaluado por la autoridad que lo nombró, adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal. Si el funcionario o empleado fuere negativamente evaluado, conforme a criterios de idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad, efectividad y otros similares durante el período de prueba o a la finalización del mismo, podrá ser removido de su cargo, sin más trámite que la previa notificación de la evaluación, debiéndose dar informe a la Comisión Municipal que lo propuso. Transcurrido el período de prueba sin que la autoridad que nombró al empleado o funcionario lo haya removido, se presume que su desempeño laboral ha sido evaluado satisfactoriamente, adquirirá los derechos de carrera y se procederá como en el primer inciso."

El inciso segundo del artículo 58 de la referida Ley, establece:
"El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda".

El artículo 15 de la referida Ley, establece:
"Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.
Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:
2. Dirigir por el mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidad;
4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;"

El artículo 16 de la referida Ley, establece:
"Las Máximas Autoridades Administrativas de las Entidades Municipales, que en esta ley se denominarán "Máximas Autoridades Administrativas", son las responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivas entidades.

Son atribuciones de las Máximas Autoridades Administrativas:
2. Dirigir por ellas mismas o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la entidad municipal;
4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;
5. Las demás que por ley le correspondan.

El Acuerdo Municipal No. 22 del Acta No. 14 de fecha 16 de junio del año 2016 acuerda en su numeral II) lo siguiente: Crear el Registro Municipal de la Carrera Administrativa

Municipal, de Conformidad a lo Estipulado en La Ley de la Carrera Administrativa Municipal y remitir los expedientes de los empleados Municipales incorporados a la Misma, al Registrador Nacional de la Carrera Administrativa Municipal;".

El Código Municipal establece:
"CAPITULO III
DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS
Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

La situación se debe a que los Concejos Municipales actuantes en cada uno de los períodos examinados no han realizado las gestiones necesarias para el establecimiento del Registro de la Carrera Administrativa Municipal, asimismo a pesar de contar con los expedientes del personal, estos no han sido remitidos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa.

Como consecuencia los empleados municipales no han adquirido los derechos que les corresponde en concepto de miembros de la carrera administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio No.SR 031/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 los Concejos Municipales actuantes en cada uno de los períodos examinados manifiestan:
"La municipalidad únicamente cuenta con expedientes de personal, pero no se han enviado al Registro Nacional al ISDEM. El listado de los expedientes que se poseen en este momento del personal de carrera administrativa son los siguientes: *(enumera ocho empleados)."*

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 18 de enero de 2018, los Concejos Municipales actuantes en cada uno de los períodos examinados manifiestan:
"La municipalidad únicamente cuenta con expedientes del personal, que a la fecha aún se está en proceso de recolección de sus cartas curriculares de cada uno de los empleados, se cuenta con fichas de datos llenas (completas), fotocopia de su documentación personal y estudios académicos realizados; pero se está en coordinación con el asesor del Registro Nacional de la Carrera del ISDEM; El listado de los expedientes que se poseen en este momento del personal de carrera administrativa son los siguientes: *(enumera ocho empleados).*

Mediante nota REF: No 001-2018-SR de fecha 25 de enero de 2018, los Concejos Municipales actuantes en cada uno de los períodos examinados manifiestan:
"Los funcionarios de la alcaldía municipal forman parte de la carrera administrativa ya que fueron incluidos por la LEY al momento de su creación de manera inmediata, sin embargo, no se han actualizado en el Registro Nacional sin embargo si se tiene el registro municipal. Así como pudo constatar el equipo de auditores, en la municipalidad se cuenta con los documentos de los siguientes funcionarios: *(enumera ocho empleados).*

Se anexa constancia original de inscripción del Registro original de empleados de carrera."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto al literal a), los miembros de los Concejos Municipales actuantes en cada uno de los períodos examinados afirman que se ha enviado al Registro Nacional del ISDEM los expedientes del personal a fin de ser inscritos dentro de la carrera administrativa, gestión de la cual no presentan evidencia, así mismo, podemos verificar que solamente remiten constancia de inscripción para el caso de 3 empleados: el Oficial de Acceso a la Información Pública, el Promotor Social y el Encargado de Catastro y Cuentas Corrientes, no brindan explicación en el caso de los demás empleados, y en relación al literal b), dichos funcionarios no efectúan comentario alguno, por tanto, la condición se mantiene.

4. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL ESTADO DE PATRIMONIO.

Comprobamos que los miembros del Concejo que finalizó su gestión el 30 de abril de 2015 y Concejo Municipal que fungió durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, así como la Tesorera que fungió durante el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y Tesorero nombrado a partir del 01 de mayo de 2015, no presentaron a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, la Declaración Jurada del Estado de su Patrimonio por Cese de Funciones al 30 de abril de 2015 y por Inicio de Funciones a partir del 01 de mayo de 2015, según detalle:

FUNCIONARIOS QUE NO PRESENTARION DECLARACIÓN DE PATRIMONIO POR CESE DE FUNCIONES AL 30 DE ABRIL DE 2015

Cargo	Dieta, a valor unitario (2 por mes) / (*)Sueldo Mensual US $
Síndico Municipal	$150.00
Segundo Regidor Propietario	$125.00
Cuarto Regidor Propietario	$125.00
Primer Regidor Suplente	$100.00
Tercer Regidor Suplente	$100.00
Cuarto Regidor Suplente	$100.00
Tesorera	(*) $571.23

DETALLE DE FUNCIONARIOS QUE NO PRESENTARON DECLARACIÓN DE PATRIMONIO POR INICIO DE FUNCIONES DESDE EL 01 DE MAYO DE 2015

Cargo	Sueldo Mensual US $
Tesorero	$324.00

La Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en su Artículo 3 establece:

"Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en materia Civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos Tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho Tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido. (...)".

La deficiencia se genera por no haber efectuado el trámite de la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por cese de funciones por parte de los funcionarios que fungieron hasta el 30 de abril de 2015, siguientes: Síndico Municipal, Segundo y Cuarto Regidores Propietarios, Primero, Tercero y Cuarto Regidores Suplentes y Tesorera que fungió hasta el 30/04/2015; así como por la correspondiente declaración por inicio de funciones por parte del Tesorero Municipal que fungió durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Como consecuencia del incumplimiento, se genera la posibilidad de interposición de sanciones por parte de la Corte Suprema de Justicia a los funcionarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio No.SR 031/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 los Concejos Municipales, Tesorera y Tesorero actuantes en cada uno de los períodos examinados manifiestan:

"Los Funcionarios detallados en los periodos de Cese de funciones al 30 de abril del año 2015, se encuentran en trámite ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; como también los funcionarios de inicio de funciones del periodo al 01 de mayo del 2015, (...)".

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 18 de enero de 2018, los Concejos Municipales, Tesorera y Tesorero actuantes en cada uno de los períodos examinados manifiestan:

"Los Funcionarios detallados en los periodos de Cese de funciones al 30 de abril del año 2015, se encuentran en trámite ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia; como también los funcionarios de inicio de funciones del periodo al 01 de mayo del 2015, (...)".

Mediante nota REF: No 001-2018-SR de fecha 25 de enero de 2018, los funcionarios actuantes en cada uno de los períodos examinados manifiestan:

"La presentación de las declaraciones de patrimonio son una obligación PERSONAL de cada funcionario la cual está bajo la jurisdicción de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por lo que cada uno de ellos está en proceso de la presentación de dicha declaración, y será esta quien determine el proceso sancionatorio para cada uno de ellos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los funcionarios de los períodos examinados manifiestan que la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio por parte de cada uno de ellos aún se encuentra en trámite, así mismo, reconocen que se trata de una obligación, sin embargo no presentan evidencia de cumplimiento de dicho proceso, de hecho aceptan que será la Sección de Probidad de la Corte quien determinará el proceso sancionatorio para cada uno de ellos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. OBRA EJECUTADA SIN EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

Comprobamos que en el período 2014 la Municipalidad de Santa Rita ejecutó el Proyecto de Construcción de la Casa Comunal de la Colonia El Sol, Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango sin haber solicitado la aprobación del mismo al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), ya que al no poseer Plan de Desarrollo Local del municipio están obligados a dicho proceso.

La Ley de Urbanismo y Construcción establece, en sus Artículos 1 y 8, lo siguiente:
"Art. 1.- El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, será el encargado de formular y dirigir la política nacional de vivienda y desarrollo urbano; así como de elaborar los planes nacionales y regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la república.
La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbano y rural de la localidad, corresponde al respectivo municipio, los que deberán enmarcarse dentro de los planes de desarrollo regional o nacional de vivienda y desarrollo; en defecto de los planes de desarrollo local, tendrán aplicación las disposiciones de carácter general y los planes a que se refiere el inciso primero de este artículo. Cuando los municipios no

cuenten con sus propios planes de desarrollo local y ordenanzas municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de Proyecto a que se refiere este artículo."
"Art.8.- Todo proyecto de construcción de edificios que se desee llevar a efecto, ya sea por particulares, entidades oficiales, edilicias o autónomas, deberá ser elaborado por un Arquitecto o Ingeniero Civil autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en la República, debiendo además, figurar su firma y sello en los correspondientes planos que presente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo urbano o a la respectiva municipalidad, según el caso; (...)."
"Art. 9.-Las Alcaldías respectivas, al igual que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, estarán obligados a velar por el debido cumplimiento de lo Preceptuado por esta ley; (...)"

La situación se debió a que el Concejo Municipal y Jefa UACI actuantes hasta el 30 de abril de 2015, consideran que las zonas de uso habitacional no necesitan de permiso del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Esta situación genera un crecimiento territorial fuera del control de las autoridades planificadoras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio No.SR 031/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017, los miembros del Concejo y Jefa UACI que actuaron hasta el 30 de abril del 2015, manifiestan:
"La Alcaldía Municipal no cuenta con un Plan de Desarrollo Territorial ya que los costos por la elaboración de estos instrumentos son sumamente altos, así mismo tampoco tenemos una Ordenanza de Uso del suelo, más que los mapas de riesgos y uso del suelo generados por el VMVDU y el IGN. Debido a lo anterior y como no poseemos oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial, nos regimos por los planes del VMVDU y para realizar las construcciones de infraestructura social como casas comunales, no solicitamos permisos ya que realizamos las construcciones en zonas delimitadas claramente como de USO HABITACIONAL por lo que no transgredimos el uso del suelo para lo que ha sido establecido. El lugar donde se construyó la casa comunal de la colonia El Sol estaba definida como de equipamiento social y en los planos de aprobación de dicha colonia, ya estaba aprobada de esa manera por FONAVIPO quienes gestionaron todos los permisos pertinentes."

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 18 de enero de 2018, los miembros del Concejo Municipal y Jefa UACI que actuaron hasta el 30 de abril del 2015, expresan:
"La Alcaldía Municipal no cuenta con un Plan de Desarrollo Territorial ya que los costos por la elaboración de estos instrumentos son sumamente altos, así mismo tampoco tenemos una Ordenanza de Uso del suelo, más que los mapas de riesgos y uso del suelo generados por el VMVDU y el IGN. Debido a lo anterior y como no poseemos oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial, nos regimos por los planes del VMVDU y para realizar las construcciones de infraestructura social como casas

comunales, no solicitamos permisos ya que realizamos las construcciones en zonas delimitadas claramente como de USO HABITACIONAL por lo que no transgredimos el uso del suelo para lo que ha sido establecido. El lugar donde se construyó la casa comunal de la colonia El Sol estaba definida como de equipamiento social y en los planos de aprobación de dicha colonia, ya estaba aprobada de esa manera por FONAVIPO quienes gestionaron todos los permisos pertinentes."

Mediante nota REF: No 001-2018-SR de fecha 25 de enero de 2018, los miembros del Concejo Municipal y Jefa UACI que actuaron hasta el 30 de abril del 2015, expresan:
"La obra a la cual se hace referencia, es la Construcción de Casa Comunal en la Colonia el Sol, asentamiento poblacional más grande el municipio con aproximadamente 300 viviendas; esta lotificación fue realizada en los años noventa por FONAVIPO quienes administraron el proyecto y remitieron planos preliminares a la municipalidad, pero nunca enviaron planos finales. La municipalidad ha solicitado varias veces esta documentación para realizar análisis de colindantes de vecinos y temas de ordenamiento, pero no se han proporcionado aduciendo que no los tienen. Sin embargo, en los planos preliminares que posee la municipalidad, la zona donde se construyó la casa comunal, está determinada como zona de infraestructura social, por lo que, a solicitud de la comunidad de poseer un lugar para sus reuniones y celebraciones, la municipalidad acordó la ejecución de la obra por interés social.
La alcaldía municipal no cuenta con un Plan de Desarrollo Territorial ya que los costos por la elaboración de estos instrumentos son sumamente altos, así mismo tampoco tenemos una Ordenanza de Uso del suelo, más que los mapas de riesgos y uso del suelo generados por el VMVDU y el IGN. Ni tampoco se cuenta con una Oficina de Planificación y Gestión Territorial (OPLAGEST). Debido a lo anterior nos regimos por los planes del VMVDU y como la construcción y los planos de dicha colonia habían sido aprobados y autorizados por ellos según FONAVIPO, y como era una construcción en un área declarada de infraestructura social, no solicitamos permisos al VMVDU."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración manifiesta que no posee un Plan de Desarrollo Territorial por considerarlo oneroso, por tanto, debería de haber gestionado el permiso de construcción correspondiente; como podemos observar, la Ley no establece que las zonas de uso habitacional no necesiten permiso de la autoridad competente, es decir en este caso, del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; además, mencionan que los planos de dicha colonia se encuentran aprobados y que FONAVIPO gestionó todos los permisos correspondientes, pero a la vez afirman que dicha entidad nunca les remitió los planos finales, aduciendo que se les extraviaron, por tanto, consideramos que, con base en dicho extravío se hacía aún más necesario el gestionar el permiso de construcción ante el referido Viceministerio, por tanto, la deficiencia se mantiene.

6.DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE GASTOS POR DEPRECIACIÓN.

a) Comprobamos que los registros contables del gasto por depreciación carecen de documentación e información que garantice la correcta aplicación de los montos registrados, según detalle:

No. REGISTRO	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1/1526	Dic/Ajuste	Depreciación del Ejercicio 2014	$4,460.15
1/1642	Dic/Ajuste	Depreciación del Ejercicio 2015	$4,460.15
TOTAL			$8,920.30

b) Comprobamos que para el año 2016 no se aplicó y en otros casos se aplicó de forma incorrecta el gasto por depreciación a los bienes de la Municipalidad, según detalle:

No. Registro	Fecha	Concepto del registro	Monto Depreciado por el ejercicio 2016		Monto que debió ser depreciado según auditoría	Diferencia
1/1581	Dic/Ajuste	Depreciación de Pick up Mazda Doble Cabina	$ 1,087.75	$1,188.45	$ 1,971.18	$ 782.73
1/1587	Dic/Ajuste		$ 100.70			
1/1588	Dic/Ajuste	Depreciación de Canopy	$ 5.04		$ 128.70	$ 123.66
1/1589	Dic/Ajuste	Depreciación de Mueble de Madera tipo archivero	$ 95.77		$ 207.00	$ 111.23
1/0916	03/10/2016	Compra de Pick up Toyota Hilux Doble Cabina	$ -		$ 1,073.24	$ 1,073.24
1/1028	29/09/2016	Compra de Equipos informáticos	$ -		$ 42.08	$ 42.08
1/0913	15/08/2016	Compra de 8 Computadoras de escritorio	$ -		$ 358.89	$ 358.89
		Compra de Servidor y UPS	$ -		$ 64.60	$ 64.60
		Compra de Computadora Laptop	$ -		$ 34.09	$ 34.09
1/0380	05/04/2016	Compra de Motocicleta	$ -		$ 179.00	$ 179.00
1/0196	19/02/2016	Compra de Motosierra	$ -		$ 61.62	$ 61.62
TOTAL NO DEPRECIADO						$ 2,831.14

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera Integrado, en su artículo 193, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera Integrado, en su artículo 193, literal f, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO (SAFI) establece:

"VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
C.2 NORMAS ESPECÍFICAS
C.2.12 NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN
2. METODO DE DEPRECIACION

Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y		
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva. En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas".

La deficiencia se debió a que la Contadora Municipal efectuó los registros correspondientes al gasto por depreciación sin contar con la documentación e información que respalde el monto registrado, así mismo, debido a no haber efectuado los cálculos exactos de la depreciación correspondiente a cada bien, así como también a no haber depreciado varios de ellos.

Esto genera una errónea valuación en libros de los bienes, así como una subvaloración del gasto por depreciación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Oficio No.SR 031/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 la Contadora Municipal manifiesta:

"En cuanto a la depreciación, en anexo al Listado de bienes por unidad, se colocan los cuadros de depreciación y ficha de bien de larga duración de cada uno de los activos (bienes muebles mayores a $ 600) y se aplica la depreciación de la Línea Recta tal como se identifica en los cuadros de depreciaciones. Todos los bienes muebles de

larga duración se encuentran en el inventario con su cuadro de depreciación, incluyendo los vehículos institucionales (Ver cuadro de bienes muebles de larga duración, el cual fue entregado al inicio de la Auditoria) La Codificación de los bienes se ha realizado de acuerdo al manual de inventario en donde se identifica en los primeros 6 dígitos la ubicación del bien y que, si está en la misma unidad, deben ser los mismos, y a continuación, un grupo de 5 dígitos que establece el fondo de adquisición, el tipo de bien y el especifico del bien del que se trata, y al final un correlativo para el mismo tipo de bien del cual se pueda tener 2 o más.

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 18 de enero de 2018, la Contadora Municipal, expresa:
"En cuanto a la depreciación, en anexo al Listado de bienes por unidad, se colocan los cuadros de depreciación y ficha de bien de larga duración de cada uno de los activos (bienes muebles mayores a $ 600) y se aplica la depreciación de la Línea Recta tal como se identifica en los cuadros de depreciaciones. Todos los bienes muebles de larga duración se encuentran en el inventario con su cuadro de depreciación, incluyendo los vehículos institucionales (Ver cuadro de bienes muebles de larga duración, el cual fue entregado al inicio de la Auditoria) La Codificación de los bienes se ha realizado de acuerdo al manual de inventario en donde se identifica en los primeros 6 dígitos la ubicación del bien y que, si está en la misma unidad, deben ser los mismos, y a continuación, un grupo de 5 dígitos que establece el fondo de adquisición, el tipo de bien y el especifico del bien del que se trata, y al final un correlativo para el mismo tipo de bien del cual se pueda tener 2 o más."

Mediante nota REF: No 001-2018-SR recibida en fecha 25 de enero de 2018, la Contadora Municipal expresa:
"Para el ejercicio 2017 se realizaron las correcciones correspondientes y se hicieron los cálculos correctos a la depreciación del ejercicio."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Si bien es cierto existen registros donde se ha aplicado la depreciación de los bienes estos carecen de documentación e información de soporte donde se identifiquen los bienes a depreciar y la Contadora no presenta documentación adicional que los respalde; por otra parte los bienes depreciados y que cuentan con sus respectivos cuadros de depreciación se han realizado por un monto incorrecto tal y como lo demuestran los registros contables, asimismo los bienes adquiridos en el año 2016 no han sido depreciados; la Contadora se limita a mencionar que ya se efectuaron los ajustes correspondientes, específicamente en el período 2017, sin embargo no presenta los referidos registros; en su respuesta del 25 de enero de 2018, la funcionaria **presenta,** respecto al literal a) de la presente condición, un **Informe de Digitación Contable en la cual aparece el valor total anual depreciado por el monto de $4,460.15, sin embargo como puede comprobarse en dicha documentación, eso corresponde al período 2013, no a los períodos que se están observando, es decir, 2014 y 2015, por tanto se mantiene lo observado en el literal a); respecto al literal b),** anexa una serie de cuadros de depreciación, sin embargo no adjunta los registros contables correspondientes, de hecho, los cálculos en dichos cuadros de

depreciación no son correctos, pues entre otras razones, toma como cuotas iniciales a depreciar años completos, debiendo haber efectuado análisis temporales proporcionales; agrega además el informe de movimientos de la cuenta 83815007-Equipo de Transporte, Tracción y Elevación del año 2016, en el cual se puede corroborar el valor depreciado por el vehículo municipal, el cual han efectuado erróneamente por un valor de $1,188.45, como se plantea en la condición, es decir, confirman el incumplimiento, así como también, presenta el informe de movimientos de la cuenta 83815008-Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, en el cual no aparecen los valores que debieron ser depreciados, los cuales se han detallado en el literal b) de la condición, de hecho, presentan los mismos valores que en dicho cuadro se presentan como valores erróneamente contabilizados, es decir, confirman también el error en la contabilización de dicho gasto por depreciación; en todo caso, los Estados Financieros correspondientes a los períodos evaluados fueron cerrados y remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7.INGRESOS MUNICIPALES NO CONTABILIZADOS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que la Contadora Municipal no contabilizó oportunamente los Ingresos Municipales Diarios del período de enero a junio de 2014 en la Cuenta contable de Caja General, realizando su registro hasta el 30 de noviembre de 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

MESES	TOTAL DE INGRESOS SEGÚN PARTIDAS CONTABLES MENSUALES (COTEJADOS CON REPORTES MENSUALES DE TESORERÍA)	TOTAL DE INGRESOS SEGÚN RECIBOS 1-ISAM	DIFERENCIAS CONTABILIZADAS CON FECHA 30/11/2014
ene-14	$ 5,781.52	$ 6,809.22	$ 1,027.70
feb-14	$ 17,212.47	$ 17,233.57	$ 21.10
mar-14	$ 3,587.83	$ 4,905.92	$ 1,318.09
abr-14	$ 3,621.76	$ 7,208.39	$ 3,586.63
may-14	$ 6,412.88	$ 8,111.13	$ 1,698.25
jun-14	$ 4,996.78	$ 7,188.92	$ 2,192.14
DIFERENCIA CONTABILIZADA POR MEDIO DE PARTIDA 1/1211 DE FECHA 30/11/2014			$ 9,843.91

El Articulo 102.- Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Bienes, de la Ley de la Corte de Cuentas expresa:
"Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Art. 104.- del Código Municipal expresa:
"El municipio está obligado a: b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Las Normas Relativas a la Información y Comunicación de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santa Rita expresan:
"Características de la Información
Art. 36.- Cada Unidad, deberá asegurar que la información que procese, sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente"

La situación se debió a que la Contadora no efectuó comparación entre los reportes remitidos por Tesorería y los recibos 1-SAM a efecto de establecer diferencias, y a la Tesorera que fungió hasta el 30/04/2015 por haber reportado montos de ingresos municipales inferiores a lo recaudado.

Al no contar con registros veraces de los ingresos Municipales, las cifras reflejadas en los Estados Financieros no son confiables y oportunas para la toma de decisiones por parte de la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 24 de noviembre del corriente, la Contadora expresó:
"Los ingresos fueron registrados en esa fecha en contabilidad ya que tesorería entregó en esas fechas los depósitos bancarios por la ejecución de un proyecto que se estaba planificando que sería pagado con efectivo."

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 18 de enero de 2018, la Tesorera que fungió hasta el 30 de abril de 2015 y la Contadora Municipal, expresan:
"Los ingresos fueron registrados en esa fecha en contabilidad ya que tesorería entregó en esas fechas los depósitos bancarios por la ejecución de un proyecto que se estaba planificando que sería pagado con efectivo."

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 25 de enero de 2018, la Tesorera que fungió hasta el 30 de abril de 2015 (actualmente Jefe UACI) y la Contadora Municipal, expresan:
"Los ingresos fueron registrados contablemente en esa fecha debido a que los fondos se encontraban en caja en la unidad de tesorería y por la ejecución de un proyecto que se estaba planificando y que sería pagado con efectivo, al no ejecutarse ya el proyecto, se remitieron los fondos al banco y los documentos del depósito a contabilidad para realizar el registro."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado lo manifestado por la Contadora, respecto a que Tesorería remitió tardíamente la documentación para que fuera contabilizada, es evidente que existió diferencia entre las fórmulas 1-ISAM, las cuales sí fueron remitidas de manera oportuna y los reportes de Tesorería, por tanto, la Contadora no cotejó los recibos 1-ISAM con los Resúmenes de Ingresos Mensuales; lo manifestado respecto a la necesidad de efectivo para el desarrollo de un proyecto no constituye argumento suficiente que desvanezca la observación, pues lo que se está señalando es que la Tesorera Municipal no reportó lo que realmente se había recaudado, lo cual debió cumplir independientemente del destino futuro de los fondos, por tanto se mantiene la observación.

8.DEFICIENCIAS RELATIVAS A MANEJO DE FONDOS.

En el área de ingresos, comprobamos lo siguiente:

a) La Tesorera Municipal remesó de forma tardía a la Cuenta Bancaria de Fondos Propios los ingresos diarios del periodo de enero a junio de 2014, hasta el día 29 de abril de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

MESES	TOTALES MENSUALES REMESADOS SEGÚN COMPROBANTES BANCARIOS	TOTALES MENSUALES INGRESADOS SEGÚN RECIBOS 1- ISAM	DIFERENCIAS MENSUALES
ene-14	$ 5,740.85	$ 6,813.07	$ 1,072.22
feb-14	$ 15,142.98	$ 17,233.57	$ 2,090.59
mar-14	$ 3,200.93	$ 4,905.92	$ 1,704.99
abr-14	$ 7,689.38	$ 7,208.39	$ (480.99)
may-14	$ 6,411.25	$ 8,111.13	$ 1,699.88
jun-14	$ 4,988.00	$ 7,188.92	$ 2,200.92
TOTAL DE FONDOS RECAUDADOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DE 2014, REMESADOS TARDÍAMENTE HASTA EL 29/04/2015			**$ 8,287.61**

b) Los ingresos del periodo de julio de 2014 a febrero de 2015, que a continuación se detalla, no fueron remesados a ninguna cuenta bancaria de la Municipalidad:

MESES	TOTALES MENSUALES REMESADOS SEGÚN COMPROBANTES BANCARIOS	TOTALES MENSUALES INGRESADOS SEGÚN RECIBOS 1- ISAM	DIFERENCIAS MENSUALES NO REMESADAS
jul-14	$ 5,404.14	$ 6,842.18	$ 1,438.04
ago-14	$ 7,139.34	$ 7,718.64	$ 579.30
sep-14	$ 3,594.96	$ 3,582.13	$ (12.83)
oct-14	$ 4,352.18	$ 4,347.34	$ (4.84)
nov-14	$ 9,965.94	$ 9,965.84	$ (0.10)

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO San Salvador, C.A.

MESES	TOTALES MENSUALES REMESADOS SEGÚN COMPROBANTES BANCARIOS	TOTALES MENSUALES INGRESADOS SEGÚN RECIBOS 1- ISAM	DIFERENCIAS MENSUALES NO REMESADAS
dic-14	$ 3,787.04	$ 3,589.60	$ (197.44)
ene-15	$ 8,250.41	$ 7,299.41	$ (951.00)
feb-15	$ 7,807.11	$ 8,758.08	$ 950.97
FONDOS NO REMESADOS			**$ 1,802.10**
(-) SALDO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD POR MONTO REMESADO EL 29/04/2015 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO-JUNIO 2014			**$ (536.21)**
SALDO FINAL DE FONDOS NO REMESADOS			**$ 1,265.89**

El Concejo Municipal de Santa Rita, mediante el Acta No. 24, Acuerdo Municipal No. 1 de fecha 20 de noviembre de 2014, literal e), acordó:
"Realizar al menos dos depósitos o remesas bancarias semanales de los fondos percibidos".

El Código Municipal establece:
"Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

"Art. 35.- Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

El Art. 75 de la Ley de Administración Financiera del Estado expresa:
"Los recursos financieros del Tesoro Público o de terceros que se reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil al de producida la recaudación (...)".

El Art. 90.- del Código Municipal expresa:
"Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata"

El Manual de Procedimientos de Tesorería del Municipio de Santa Rita, en el numeral 6-PROCESOS DE CUSTODIA Y REGISTRO 2. Políticas Institucionales para remesa de Fondos, expresa:
"1. La Remesa deberá realizarse íntegramente sobre los fondos captados en el período.
(...)
3. Los Fondos captados deberán ser remesados a la cuenta bancaria institucional que corresponda por lo menos 2 veces por semana."

La deficiencia se debe a que la Tesorera que fungió desde el 01 de enero de 2014 hasta el 30/04/2015, no realizó las remesas a la cuenta bancaria respectiva de los ingresos municipales en el plazo establecido sino hasta el 29 de abril del año 2015, excediendo el período permitido, así mismo dejó de remesar $1,265.89

Al remesar inoportunamente los Ingresos Municipales recaudados por la Tesorería, se corre el riesgo de no ingresar íntegramente a las cuentas bancarias respectivas los fondos, tal es el caso del literal b) de la condición por un valor de $1,265.89, el cual no fue remesado al banco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 24 de noviembre del 2017, la Tesorera que actuó hasta el 30/04/2015, expresó:
"En el mes de enero de 2014, la alcaldía llevó un ahorro en caja para poder realizar un proyecto de emprendedurismo que consistía en la preparación de alimentos tipo congelados por parte de grupos de jóvenes, que no solo comercializarían los alimentos sino cultivarían las hortalizas y realizarían la crianza de aves y cerdos y cuyas compras debían ser en efectivo, ya que se realizarían con personas locales y de la zona, y que de esa manera sería más económica, debiendo llevar siempre una contabilidad de dichos fondos, pero después de analizar la forma de ejecución y la cantidad de personas beneficiadas, se acordó que no sería viable dicho apoyo y se reintegró a la cuenta principal ya que no se ejecutó el apoyo que se estaba solicitando.

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 18 de enero de 2018, la Tesorera que fungió hasta el 30 de abril de 2015, expresó:
"Mediante nota de fecha 24 de noviembre del 2017, la Tesorera que actuó hasta el 30/04/2015 expresó: "En el mes de enero de 2014, la alcaldía llevó un ahorro en caja para poder realizar un proyecto de emprendedurismo que consistía en la preparación de alimentos tipo congelados por parte de grupos de jóvenes, que no solo comercializarían los alimentos sino cultivarían las hortalizas y realizarían la crianza de aves y cerdos y cuyas compras debían ser en efectivo, ya que se realizarían con personas locales y de la zona, y que de esa manera sería más económica, debiendo llevar siempre una contabilidad de dichos fondos, pero después de analizar la forma de ejecución y la cantidad de personas beneficiadas, se acordó que no sería viable dicho apoyo y se reintegró a la cuenta principal ya que no se ejecutó el apoyo que se estaba solicitando.
Con fecha 29 de abril de 2015 se depositó dicha cantidad por un monto de $8,823.82 contemplando los meses de enero al mes de agosto de 2014.
Anexo comprobante contable.

Resumen diferencia según registros en Tesorería y Contabilidad:

MESES	Formula 1-Isam	Remesas	Diferencias
ENERO	$ 6,813.07	$ 5,740.85	-$1,068.37
FEBRERO	$ 17,233.57	$ 15,842.98	-$1,390.59
MARZO	$ 4,905.92	$ 3,200.93	-$1,704.99
ABRIL	$ 7,208.39	$ 7,689.38	$ 480.99

MAYO	$ 8,111.13	$ 6,411.25	-$ 1,699.88
JUNIO	$ 7,188.92	$ 4,988.00	-$ 2,200.92
TOTAL DE FONDOS DE ENERO A JUNIO			$ 7,583.76

HACIENDO UNA REVISION DETENIDAMENTE TANTO DE PRESTAMOS A PROYECTOS COMO INGRESOS NORMALES Y SUMANDO LOS MONTOS TANTO EN FORMULAS 1-ISAM COMO EN REMESAS, LA DIFERENCIA EN EL MES DE FEBRERO ES DE 1,390.59. HACIENDO ENFASIS EN LA CANTIDAD DEPOSITADA EL 20 DE FEBRERO DE 2014 POR LA CANTIDAD DE $700.00 DONDE POR ERROR INVOLUNTARIO DICE A LAPIZ PROYECTOS JUNTOS. ESA CANTIDAD ES REMESA NORMAL A FONDOS PROPIOS. NO ES REMESA DE PRÉSTAMOS A PROYECTOS.
RESUMEN DIFERENCIA COBRO FORMULA 1-ISAM CONTRA DEPÓSITO BANCARIO:

	FORMULAS 1-ISAM	REMESAS	DIFERENCIA
JULIO	$6.842,18	$5.404,14	-$1.438,04
AGOSTO	$7.718,64	$7.139,34	-$579.30
SEPTIEMBRE	$3.582,13	$3.594,96	($12.83)
OCTUBRE	$4.347,33	$4.352,18	($ 4,85)
NOVIEMBRE	$9.965,84	$9,965.84	($0.10)
DICIEMBRE	$3.589.60	$3.787.04	($197.14)
ENERO 15	$7.299,41	$8.250,41	$951,00
FEBRERO 15	$8.758,08	$7.807,11	-$950.97
			$ 1,802.39

Remesa realizada el 29/04/2015	$8,823.82
De enero a junio 2014	$7,583.76
De julio a febrero 2015	$1,802.39
Saldo pendiente	$ 562.33 "

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 25 de enero de 2018, la Tesorera que fungió hasta el 30 de abril de 2015 (actualmente Jefe UACI), expresó:
"En explicación del depósito tardío podemos mencionar que en el mes de enero de 2014, la alcaldía llevo un ahorro en caja para poder realizar un proyecto de emprendedurismo que consistía en la preparación de alimentos tipo congelados por parte de grupos de jóvenes, que no solo comercializarían los alimentos si no cultivarían las hortalizas y realizarían la crianza de aves y cerdos y cuyas compras debían ser en efectivo, ya que se realizarían con personas locales y de la zona, y que de esa manera sería más económica, debiendo llevar siempre una contabilidad de dichos fondos, pero después de analizar la forma de ejecución y la cantidad de personas beneficiadas, se acordó que no sería viable dicho apoyo y se reintegró a la cuenta principal ya que no se ejecutó el apoyo que se estaba solicitando, y por ello se depositó la cantidad de **$8,823.82** a la cuenta de Fondos Propios.

En cuanto a los faltantes en las cuentas de la municipalidad debemos establecer que, en muchas ocasiones, se realizan préstamos de cuentas para el pago de panillas o adquisición de bienes, incluso en algunas ocasiones ajustes para proyectos; debido a lo anterior presentamos el siguiente cuadro de comparación entre tesorería y contabilidad

Anexo comprobante contable.

Resumen diferencia según registros en Tesorería y Contabilidad:

MESES	Formula 1-Isam	Remesas	Diferencias
ENERO	$ 6,813.07	$ 5,740.85	-$1,068.37
FEBRERO	$ 17,233.57	$ 15,842.98	-$1,390.59
MARZO	$ 4,905.92	$ 3,200.93	-$1,704.99
ABRIL	$ 7,208.39	$ 7,689.38	$ 480.99
MAYO	$ 8,111.13	$ 6,411.25	-$ 1,699.88
JUNIO	$ 7,188.92	$ 4,988.00	-$ 2,200.92

TOTAL DE FONDOS DE ENERO A JUNIO $ 7,583.76

RESUMEN DIFERENCIA COBRO FORMULA 1-ISAM CONTRA DEPÓSITO BANCARIO:

	FORMULAS 1-ISAM	REMESAS	DIFERENCIA
JULIO	$6,842.18	$5,404.14	-$1.438,04
AGOSTO	$7,718.64	$7,139.34	-$579.30
SEPTIEMBRE	$3,582.13	$3,594.96	($12.83)
OCTUBRE	$4,347.33	$4,352.18	($ 4,85)
NOVIEMBRE	$9,965.84	$9,965.84	($0.10)
DICIEMBRE	$3,589.60	$3,787.04	($197.14)
ENERO 15	$7,299.41	$8,250.41	$951,00
FEBRERO 15	$8,758.08	$7,807.11	-$950.97
			$ 1,802.39

Remesa realizada el 29/04/2015	$8,823.82
De enero a junio 2014	$7,583.76
De julio a febrero 2015	$1,802.39
Saldo pendiente	$ 562.33 "

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Tesorera Municipal que fungió hasta el 30 de abril de 2015, manifiesta que el atraso se debió a un proyecto de emprendedurismo que se estaba preparando, manifestando que esa fue la razón por la cual se remesó con atraso los fondos de la Municipalidad, sin embargo la ley no establece excepciones en cuanto a la oportunidad en la remesa de los fondos que ingresan a Tesorería, de hecho, a pesar del atraso, el referido proyecto nunca se ejecutó; manifiestan además que en el mes de febrero de 2014 se remesó la cantidad de $15,842.98, lo cual difiere del monto determinado por auditoría, el cual asciende a $15,142.98, la diferencia de $700.00 que ellos incluyen, si bien es cierto aparece abonada en la cuenta, no presentan evidencia que provenga de fondos propios, pues como ellos mismos lo reconocen en su respuesta, en muchas ocasiones, ellos realizan préstamos de cuentas para el pago de panillas o adquisición de bienes, incluso en algunas ocasiones ajustes para proyectos, por tanto, no hemos podido evidenciar el origen de la remesa de dichos $700.00; Tesorería efectuó remesa por

$8,823.82 correspondiente a la recaudación comprendida de enero a junio de 2014, hasta en fecha 29 de abril de 2015, de hecho, en la respuesta del 25 de enero de 2018, presentan el registro de dicha remesa de fondos, con lo cual se confirma el incumplimiento establecido en el literal a) respecto a la tardanza en el depósito de dichos fondos municipales; con relación al literal b), consideramos que a dicha remesa efectuada el 29 de abril de 2015 por valor de $8,823.82, debemos restar lo recaudado por Tesorería durante ese mismo período (enero-junio de 2014), monto que ascendió a $8,287.61, resultando un saldo a favor de la Municipalidad por $536.21, lo cual procedemos a restar del total no remesado correspondiente al período de julio 2014 a febrero 2015 por $1,802.10, obteniendo así un total final no remesado que asciende a $1,265.89; por tanto, se mantiene la presente observación en ambos literales.

9. RECIBOS 1-ISAM EMITIDOS SIN CUMPLIR REQUISITOS LEGALES.

Comprobamos que durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se emitieron formulas 1-ISAM, sin cumplir los requisitos que la ley establece por parte de Tesorería Municipal, como responsable de la Recaudación de Ingresos Municipales; a continuación, el detalle de dichos incumplimientos:

Meses 2014	Detalle de Recibos de Ingreso (Fórmulas 1-ISAM)		
	De la Fórmula No.	A la Fórmula No.	Observación
Enero	101080	101885	Falta firma de Tesorería
Febrero	101886	102479	
Marzo	102480	102500	
Marzo	985001	985648	
Abril	985649	986184	
Mayo	986185	986906	
Junio	986907	987500	
Junio	987501	97551	
Julio	97552	98182	
Agosto	98183	98598	
Septiembre	98599	99085	
Octubre	99086	99596	
Noviembre	99597	100000	
Diciembre	999801	999973	
Diciembre	999974	1000000	

Meses 2015	Detalle de Recibos de Ingreso (Fórmulas 1-ISAM)		
	De la N°	A la N°	Observación
Enero	60462	60800	Falta la firma de Tesorería
Enero	407801	408179	
Febrero	408180	408751	
Marzo	408752	408363	
Abril	408934	409800	Falta firma y sello de Tesorería
Abril	835901	835926	

Meses 2015	Detalle de Recibos de Ingreso (Fórmulas 1-ISAM)		
	De la Fórmula No.	A la Fórmula No.	Observación
Mayo	835927	836462	Falta del sello del Tesorería
Junio	836463	836879	
Julio	836880	837577	
Agosto	837578	838016	
Septiembre	838017	838513	
Octubre	838514	839019	
Noviembre	839020	839634	
Diciembre	839635	545148	

Meses 2016	Detalle de Recibos de Ingreso (Fórmulas 1-ISAM)		
	De la Fórmula No.	A la Fórmula No.	Observación
Enero	545149	545882	Falta el sello de Tesorería
Febrero	545883	546452	
Marzo	546453	546989	
Abril	1601	2198	
Mayo	2199	2784	
Junio	2785	3267	
Julio	3268	3842	
Agosto	3843	4325	
Septiembre	4326	4850	
Octubre	4851	5380	
Noviembre	5381	5917	
Diciembre	5918	6333	

El Art. 28, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Rita expresa:
"Toda operación o transacción, deberá estar debidamente documentada, legalizada en los formatos diseñados, los cuales contendrán el respectivo espacio para la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
El Salvador, C.A.

identificación por medio del nombre y firma del o los funcionarios que participaron en su elaboración, revisión y autorización".

El Art. No. 36 de las Normas Relativas a la Información y Comunicación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Rita expresa;
"Cada Unidad, deberá asegurar que la información que procesa, sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente".

El Manual de Procedimientos de Tesorería de la Municipalidad de Santa Rita, en la parte de las Normas para la Recaudación de Ingresos expresa:
"5-PROCESOS DE RECAUDACIÓN
Normas para la recaudación Municipal

1. De los Documentos de Ingreso.

i. Es obligación de la Tesorera que los documentos de ingresos se encuentren debidamente sellados y firmados por el o los funcionarios respectivos."

La falta de firma y sello en los recibos 1-SAM se deben a que la Tesorera que fungió hasta el 30/04/2015 y el Tesorero actuante del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, no dieron cumplimiento a la normativa en cuanto a la emisión de las respectivas fórmulas de ingreso.

La emisión de recibos sin firma de la persona responsable de Tesorería, genera incumplimiento de los requisitos legales que amparan el pago efectuado por el contribuyente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Por medio de nota de fecha 24 de noviembre del corriente, la Tesorera que fungió hasta el 30 de abril de 2015 y el Tesorero actuante del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, manifestaron:
"Los recibos en mención no fueron firmados ni sellados debido a un olvido de los funcionarios, pero la copia que se lleva el contribuyente, si va sellado y firmado por los funcionarios que deben firmar las Formulas 1-ISAM"

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 18 de enero de 2018, la Tesorera que fungió hasta el 30 de abril de 2015 y el Tesorero actual, expresaron:
"Los recibos en mención no fueron firmados ni sellados debido a un olvido de los funcionarios, pero la copia que se lleva el contribuyente, si va sellado y firmado por los funcionarios que deben firmar las Formulas 1-ISAM, OBSERVACIONES QUE YA SE ESTAN CORRIGIENDO."

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 25 de enero de 2018, la Tesorera que fungió hasta el 30 de abril de 2015 y el Tesorero actuante del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, expresaron:

"En algunas ocasiones y pocas veces por el apuro y la carga de trabajo los recibos solo se firman y sellan en original esperando la marca de tinta química pase al menos la firma de los funcionarios y algunas veces se quedan sin sellos, pero siempre se tiene el cuidado que la copia que se lleva el contribuyente, si lleve sellado y firmado por los funcionarios que deben firmar las Formulas 1-ISAM. Muy a pesar de la observación, ya se está teniendo el cuidado que las 3 partes de la fórmula 1-ISAM lleve tanto su sello como la firma. Este hecho, como se observa en el informe, no es recurrente en todas las fórmulas que se emiten."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios de la Tesorera que fungió hasta el 30 de abril de 2015 y el Tesorero actuante del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, respecto a que los recibos de Ingresos no fueron firmados ni sellados por un olvido de los funcionarios, y que los originales contaban con las firmas y sellos respectivos, consideramos que no es comprobable dado que los recibos originales no son parte del archivo de la Municipalidad y que además como responsables de emitir los comprobantes debidamente firmados y sellados, deben cumplir con dichas acciones a fin de dar validez a la documentación que como Tesorería Municipal se extiende a los contribuyentes; manifiestan que dicha esta situación no es recurrente, lo cual se contradice, con base al detalle de fórmulas de ingreso que se presenta en la condición señalada, en razón de ello la observación se mantiene.

10. FALTA DE APLICACIÓN DE CONTROLES PARA ESTABLECER LA MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que la Unidad de Cuentas Corrientes presenta mora tributaria por el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 por el monto total de $41,782.01, sin embargo, dicha Unidad no posee un control que le permita conocer el monto pendiente de pago por cada deudor, no obstante que la Municipalidad adquirió en el mes de noviembre de 2016, un Software para Registro y Control Tributario, por medio del Proyecto Adquisición de Herramientas de Gestión Financiera. A continuación, los montos consolidados de la referida mora tributaria al cierre de cada período evaluado:

Período	Valor Mora Tributaria
Diciembre 2014	$ 11,779.13
Diciembre 2015	$ 13,866.11
Diciembre 2016	$ 16,136.77
TOTAL DE MORA	**$ 41,782.01**

El Art. 84. Facultades de Recaudación y cobranza, de la Ley Tributaria Municipal expresa:
"Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer

control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

En la misma Ley, el Art. 85. Establece:
"Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario."

El Art. 31. Numeral 13 y Artículo 35 del Código Municipal expresan:
"Art. 31.-Son obligaciones del Concejo:
(...)13-Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que señala las leyes, ordenanzas y reglamentos"

"Art. 35-Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".

El Numeral 10.7 Control de la Mora Tributaria, del Manual de Procedimientos del Registro y Control Tributario expresa:

1. "La unidad de Cuentas corrientes emite reporte de cuentas con saldos en mora para establecer la fecha del último pago realizado por el contribuyente y ubicar los que se encuentran fuera del periodo de gracia establecido en la Ley (Art. 34 LGTM) y en la Ordenanza de Tasas de la Municipalidad.
3. Cuentas Corrientes elabora un listado de los contribuyentes morosos y monto de cada uno, para dar inicio a su recuperación calculándose a la vez los intereses y multas a los que se han hecho acreedores.

(...) "

La falta de control en los saldos de la mora tributaria se debe a que el Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro no ejerce los controles adecuados y establecidos en su normativa interna, así como también a la falta de control por parte tanto del Concejo Municipal que fungió durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016 como de la Jefe UACI que inició funciones el 01 de mayo de 2015, respecto al proceso de adquisición del Software para Registro y Control Tributario, el cual nunca ha funcionado debido a fallas internas del mismo.

La falta de controles en la Unidad de Cuentas Corrientes respecto a la Mora Tributaria genera saldos irreales de contribuyentes, así mismo el pago por un producto con fallas ocasiona un gasto o detrimento para la Municipalidad en lugar de convertirse en una inversión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 24 de noviembre del corriente, el Concejo Municipal y la Jefe UACI que iniciaron funciones el 01 de mayo de 2015 así como el Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro, expresaron: "La mora tributaria se calcula cada año al

cierre fiscal, y se hace un cotejo con los datos de mora de contabilidad. El sistema al momento de pruebas presentó problemas en cálculos que no eran aceptados por la municipalidad por que creaban diferencias por lo que nos encontramos con la empresa en la modificación de esa parte del sistema".

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 18 de enero de 2018, el Concejo Municipal y la Jefe UACI que iniciaron funciones el 01 de mayo de 2015 así como el Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro, expresaron:
"La mora tributaria se calcula cada año al cierre fiscal, y se calcula en base a la tarjeta de control de cada contribuyente, calculándola manualmente en una hoja simple en Excel, luego se entrega al área de contabilidad; durante los años 2014, 2015 y 2016 se calculó la mora a cada contribuyente de la forma antes expuesta y con respecto al sistema fue recibido en el mes de noviembre de 2016 por lo tanto la mora no se calculó en base al sistema... Por qué presentaba errores en los cálculos, por estar en proceso de prueba, razón por la cual no se estaba implementando"

Mediante nota Ref. Of. N°001-2018-SR recibida en fecha 25 de enero de 2018, el Concejo Municipal y la Jefe UACI que iniciaron funciones el 01 de mayo de 2015 así como el Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro, expresaron:
"La unidad de Cuentas Corrientes para determinar el monto de la mora total, debe inicialmente calcular la mora individual de cada contribuyente, de lo contrario, sería imposible tener un dato de mora acumulada. La mora tributaria se calcula cada año al cierre fiscal, y se hace un cotejo con los datos de mora de contabilidad como se pudo constatar. Actualmente se usa una hoja de cálculo de Excel con programación de macros y Sol para el cálculo de la mora, sin embargo, el ISDEM con fondos PFGL y por medio del Plan de Rescate Financiero realizó el proceso de adquisición de un software especializado el cual aún está en etapa de depuración de procesos ya que dio algunos problemas al momento de la entrada en vigencia de la Ordenanza de Dispensa de Multas e intereses, por lo que se continuó paralelamente con el cálculo mediante la hoja de Excel."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal y la Jefe UACI que iniciaron funciones el 01 de mayo de 2015 así como el Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro, manifiestan que existe un control por cada contribuyente de la Municipalidad, el cual se lleva en hojas electrónicas de Excel, sin embargo no han presentado dicha evidencia, así mismo confirman que la Municipalidad pagó por un sistema que no se ha implementado por fallas inherentes al mismo, por tanto, consideramos que los reportes de mora tributaria que maneja Cuentas Corrientes no cuentan con un soporte confiable, por tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, correspondiente a los períodos del 01 de enero de

2014 al 30 de abril de 2015 y del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, y a los objetivos relacionados con la verificación del cumplimiento de la aplicación de la normativa técnica y legal vigente, SE CONCLUYE: que a la fecha de nuestro examen, existen los siguientes aspectos reportables: Inadecuada aplicación de cuentas contables; Registros contables de gastos correspondientes a ejercicios anteriores sin existir provisión de fondos; Incumplimiento a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; Falta de presentación de declaración jurada del estado de patrimonio; Obra construida sin el permiso de construcción; Deficiencias en el registro de gastos por depreciación; Ingresos municipales no contabilizados oportunamente; Deficiencias relativas a manejo de fondos; Recibos 1-ISAM emitidos sin cumplir requisitos legales y la Falta de aplicación de controles para establecer la mora tributaria.

VII. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

No existen informes de Auditoría Interna ni de firmas privadas de auditoría que puedan ser objeto de análisis.

VIII.SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El informe de auditoría anterior, correspondiente al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, no contiene recomendaciones de auditoría a las cuales dar seguimiento.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, correspondiente a los períodos del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016 y ha sido elaborado para comunicarlo a los miembros de los Concejos Municipales, actuantes, funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 19 de marzo de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO · DIRECCIÓN · El Salvador, C.A.

Dirección de Auditoría Uno